

## RESEÑA DE LIBROS

014.3

LACHÉZE-PASQUET, PIERRE: *L'Administration de l'hôpital*, L'Administration Nouvelle. Editions Berger-Levrault. Paris, 1968. 318 pp.

Responde esta obra a las nociones más actuales de la Administración hospitalaria, tema sobre el que ya muy a menudo van apareciendo variados y minuciosos trabajos. Lachéze-Pasquet estudia profundamente la evolución de la noción de la Administración del hospital, y señala cómo éste es un establecimiento público comunal en el que la autonomía se va afirmando progresivamente. Como hospital público, presenta las clásicas características del estableci-

miento público, pues está dotado de personalidad moral y le es reconocida autonomía de gestión, pero siempre teniendo en cuenta que, a su vez, está sometido a la regla de la especialidad.

Dividido el libro en tres partes, se consagra la primera de ellas a la exposición del funcionamiento administrativo del hospital público, órgano personalizado y autónomo, en el cuadro de una o varias colectividades locales. Las condiciones y modalidades de su gestión, por la comisión administrativa, se describen junto al papel del presidente, representante directo de la Comisión. La preponderancia de la Dirección se hace notar

en el análisis que de sus poderes se hace en esta obra. Se señala que la gestión general del establecimiento incumbe sin duda a la comisión administrativa y a su presidente, pero a éste no es posible exigirle una asiduidad constante al establecimiento. Sin embargo el servicio público hospitalario debe funcionar de una manera continua y eficaz, por lo que la presencia permanente de un agente encargado de coordinar la marcha del conjunto del servicio y de tomar en caso de necesidad, las decisiones urgentes o conservativas, es indispensable. Este agente será, según la importancia del establecimiento, un director general, un director, o un director económico. Será retribuido y tendrá la cualidad de funcionario, o con más precisión, agente permanente de la colectividad local.

Se advierte por otra parte, que el hospital, como establecimiento público dotado de autonomía administrativa y financiera, está sometido a una tutela administrativa de sus actos. Esta tutela toma las formas clásicas siguientes: control de la legalidad de los actos, control de su oportunidad, y control financiero. Su originalidad deriva de la diversidad de las autoridades encargadas de ejercerlo.

La segunda parte del libro de Lachéze-Pasquet viene dedicada a la administración del personal. Este tema exigirá un largo desarrollo por constituir una de las atribuciones más importantes e intrínsecas de la dirección del hospital. El autor reviste por ello el estudio del personal de un carácter práctico, para lo que analiza diferentes documentos, entre ellos algunos textos legales que rigen en la materia. Así, tras el recluta-

miento de los cuadros hospitalarios y el acceso a los diversos grados, se irán viendo en diferentes capítulos el reclutamiento de otras diversas categorías de agentes (personal administrativo de ejecución, servicios médicos, servicios interiores, servicios auxiliares, etc.), las condiciones estatutarias del desarrollo de la carrera hospitalaria, régimen disciplinario, cesación de funciones, organismos paritarios y, por último, el régimen de los internos, externos y estudiantes de medicina.

Al funcionamiento financiero de los hospitales, viene dedicada la tercera y última parte del libro. Tras un repaso de la evolución de las condiciones de la autonomía financiera y de la estructura general del plan contable, se llegaría al estudio de las reglas relativas, al presupuesto y al control jurisdiccional de las cuentas, del cual hay que señalar que, mientras que el control de las cuentas del ordenador de pagos consiste en la aprobación de la cuenta administrativa por la autoridad de tutela, el de las cuentas del contable reviste un carácter jurisdiccional. Y será ejercido tras la clausura del ejercicio presupuestario.

Puede decirse, pues, que Lachéze-Pasquet ha realizado una obra eminentemente práctica, aunque no por ello falta de contenido doctrinal. En ella, los directores de hospitales, funcionarios de asuntos sociales, inspectores y agentes de las direcciones departamentales de la acción sanitaria y social, así como cualquiera que pueda estar interesado en el funcionamiento de los hospitales, encontrarán una utilísima guía para ver facilitado su trabajo.—F. S. C.

GAJA MOLIST, ESTEBAN: *Guía del Concejaj*. Editorial Bayer Hermanos y Cía. Barcelona, 1966. 200 pp.

Dividido este libro en dos partes, trata la primera de ellas de la figura del concejal, por lo que se analizan en capítulos aparte, tanto el cargo o la función, como las condiciones personales para ostentarlo, las obligaciones del concejal, sus derechos, y el término de la función concejal.

El autor, conjugando los artículos 78 y 58 de la Ley de Régimen Local, hace observar que la noción de concejal nos viene dada, al ser la persona integrada en el Ayuntamiento que asume, colegialmente, el gobierno y administración de los intereses de la localidad.

Los caracteres del cargo los entresaca el autor de las notas de obligatoriedad y gratuidad, temporalidad y otras más.

Respecto a las condiciones comunes a todo concejal surge en este trabajo el problema de si se requiere la concurrencia de dichas condiciones en el momento de la elección o basta con que se den en la toma de posesión. Se pregunta el autor si la edad que la Ley requiere para ser concejal ha de entenderse referida al momento de la toma de posesión o al de la elección.

Al examen de las condiciones positivas sigue el de las obstativas para acceder al cargo, y dentro de éstas, tiene gran importancia lo concerniente a las incapacidades e incompatibilidades, es decir, «impedimentos subjetivos o intrínsecos e impedimentos objetivos o extrínsecos».

La clasificación de los concejales, la hace el autor atendiendo a su pro-

cedencia electiva o al grupo social al que la representación responde. Así, por su origen o grupo social del que dimana, cabe distinguir tres clases de concejales, representantes respectivamente de: a) la institución familiar; b) los organismos sindicales; c) las entidades económicas, culturales y profesionales.

Atendiendo a su ejercicio, puede hablarse de dos clases de concejales: a) tenientes de alcalde; b) simples concejales.

La segunda parte del libro viene dedicada a la dinámica concejal. En ella, capítulos aparte, se analizan las sesiones, la figura de los concejales-tenientes de alcalde, y las comisiones informativas.

En las sesiones, se expresa la voluntad del Ayuntamiento, que no es sino la resultante de las voluntades de los concejales reunidos, bajo la presidencia del alcalde y con asistencia del secretario. Las clases de sesiones, la convocatoria y orden del día, lugar, asistencia, publicidad, unidad de acto, lectura del acta de la sesión anterior, técnica de la deliberación, y la votación, son temas tratados en diferentes apartados de este capítulo.

El siguiente capítulo se dedica al concepto del concejal-teniente de alcalde, a su nombramiento y a las funciones y derechos económicos.

Por último el autor termina su estudio con el análisis de las comisiones informativas, las cuales pueden definirse como los órganos que la corporación puede crear en su seno para estudiar y preparar, primero, y dictaminar o informar, después, sobre los asuntos que debe resolver el Ayuntamiento pleno.—F. S. C.

RONGÈRE, PIERRETTE: *Le procédé de l'acte-type*. Bibliothèque de Droit Public. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence. Paris, 1968. 320 pp.

La noción del acto-tipo no es de las que evocan una cuestión clásica del derecho administrativo, ni tal o cual teoría más o menos controvertida. Sería vano buscar alusiones a los actos-tipos en las clasificaciones habituales de los actos jurídicos, e incluso podría rebuscarse en las enciclopedias jurídicas sin encontrar una rúbrica sobre él. La palabra misma es muy poco usada. A menudo, en los textos y en la doctrina se encuentran algunas expresiones menos generales, que evocan tal o cual categoría de los actos-tipo: contrato-tipo, estatutos-tipo, reglamento-tipo, etc. Es simplemente a partir de estas expresiones ya conocidas, de donde se puede partir para construir el término genérico del acto-tipo, que los engloba todos.

Es necesario, pues, precisar a qué fenómeno se quiere hacer alusión al utilizar la expresión «acto-tipo». Para descubrir sistemáticamente la situación que hace intervenir la noción, se dice que se trata de la hipótesis en la cual el autor de un acto jurídico, que sea una autoridad administrativa o una persona privada, está invitada por la redacción de este acto, a reproducir el texto de un modelo establecido por un tercero. Este es precisamente el modelo que se llamará acto-tipo. El ejemplo más conocido de tal situación se da, en el derecho público, por los contratos administrativos, aunque está lejos de ser el único, pues está probado que la Administración utiliza el procedimiento del acto-tipo, es decir, impone

a algunas autoridades públicas, e incluso a algunas personas privadas, ciertos modelos de actos jurídicos a los que deberán responder. El interés que presenta para la Administración el empleo de este procedimiento puede encontrarse en el hecho de que esta técnica facilita el control que ejercen las diversas autoridades inferiores en una misma jerarquía, sea sobre las autoridades secundarias de los órganos descentralizados, sea incluso, sobre los actos de los particulares. Mas la norma de control es precisa y el ejercicio del control simplificado; con la utilización de un acto-tipo como norma de control, se llega a la simple verificación de la identidad material entre el acto jurídico sometido a un control, de una parte, y el modelo previsto por la ley, de otra.

El análisis del procedimiento del acto-tipo, en tanto técnica administrativa, presenta un interés cierto, ya que permite ver en él una manifestación muy significativa de las tendencias más características del sistema burocrático francés. El autor de este trabajo afirma que el procedimiento del acto-tipo, bien conocido por los administradores, no debiera ser ignorado por los juristas, que habrían de intentar nuevos estudios sobre esta técnica administrativa. Por ello, este trabajo se dedica a la búsqueda de los trazos más específicos del procedimiento así como a los efectos particulares que su utilización puede tener sobre el ordenamiento jurídico. La descripción de las diferentes aplicaciones de las que es susceptible este procedimiento permitirá, a la vez, señalar la multiplicidad y la diversidad de los casos en los que es empleado, a la vez que podrá disponerse de una serie de ejemplos

que servirán de puntos de partida para un análisis jurídico del procedimiento en tanto tal. Así, pues, el autor analizará primero los dominios del acto-tipo, y después, pasará a ocuparse del lugar que se le debe hacer en la teoría de los actos administrativos.

En cuanto a la investigación de los dominios, se trata de encontrar con qué intensidad y bajo qué forma la Administración ha de utilizar el procedimiento del acto-tipo, condensando las diversas manifestaciones de su papel; y respecto al análisis jurídico del procedimiento del acto-tipo en la teoría de los actos administrativos, se trata de averiguar cómo el derecho acoge esta técnica, qué lugar ha de dársele en el seno de los mecanismos jurídicos ya conocidos y si habría lugar a crear una nueva categoría, o si podrían utilizarse las nociones clásicas en su ayuda.

En fin, puede decirse que el propósito del autor de este estudio ha sido mostrar que el procedimiento del acto-tipo debía ser sometido a un análisis jurídico, ya que este análisis aporta una mejora para el conocimiento de la realidad a aquellos que han de estudiar el derecho administrativo primero y, aplicarlo después; aspecto particular de la realidad administrativa que no escapa más a las exigencias de la legalidad que a la investigación de los juristas.—F. S. C.

BEAUJEU-GARNIER, J.: *Les régions des Etats-Unis*. Arman Colin. París, 1969. 336 pp.

Imaginar a los Estados Unidos como un país vasto, pero uniforme, al menos en su prosperidad y en las manifestaciones, es un gran error.

Se miden los *records* de la produc-

tividad, los tiempos de la automatización y el ordenador, las obras maestras de los *managers*, pero se debe pensar también en las granjas abandonadas, los valles interiores de Nueva Inglaterra, las explotaciones abandonadas del «Dust Bowl». El cine ha popularizado las excentricidades de Hollywood, la histeria colectiva de las grandes convenciones políticas, el estilo duro de los hombres de negocios, las caras patéticas de los negros.

Tierra de contrastes, los Estados Unidos poseen no solamente un territorio con condiciones físicas y de una variedad infinita, sino también tienen, por excelencia, el *melting pot*, cuyas poblaciones no solamente han llegado, sino continúan llegando de todos los puntos del globo.

La inmensidad es demasiado grande, las condiciones físicas, a la vez, demasiado imperiosas y generalizadas, la instalación humana demasiado reciente para que se destaquen, como en Europa, regiones complejas y bien delimitadas, en donde hechos físicos y humanos se combinan o se anulan. Una gran parte del país está formada por vastas zonas en donde una cierta homogeneidad de métodos y la naturaleza de los cultivos, constituyen un fondo uniforme sobre el que se dibujan las grandes aglomeraciones urbanas.

El autor rompe con una presentación uniforme del país. En el nordeste pone el acento sobre el hecho industrial; sobre las condiciones físicas, en el sur; en los vastos espacios naturales como las llanuras centrales y las grandes llanuras, las montañas y mesetas del oeste, y sobre esta trama física general es donde se recortan las diversas implantaciones humanas.—F. S. J.

BIRD, RICHARD M., y OLDMAN, OLIVER: *La imposición fiscal en los países en desarrollo*. Unión Tipográfica Editorial Hispanoamericana. México, 1968, 588 pp.

Una de las cuestiones a las que los países en vías de desarrollo han de dedicar mayor atención es, indudablemente, el problema de la imposición fiscal. Siguiendo esta idea, son multitud de autores los que han estudiado las complejas cuestiones que a estos países plantea la elaboración y realización de un sistema de impuestos.

Los autores del libro que se reseña han recopilado un total de treinta y nueve artículos de los principales teóricos y expertos del mundo en la materia. Artículos que no se pierden en la mera discusión, sino que conducen a la unidad del título que los agrupa.

Los treinta y nueve artículos del libro se dividen en ocho partes. La primera de ellas, bajo el título *Política fiscal y desenvolvimiento económico*, contiene cinco artículos de otros tantos autores, que se ocupan del contexto de la política general dentro del cual deben resolverse los problemas impositivos. El punto central será: ¿qué deben hacer los países subdesarrollados a fin de crear una estructura de impuestos óptima para el desarrollo económico?

La segunda parte trata de los sistemas fiscales comparativos. En ella, Alison Martín, Arthur Lewis, Hailey H. Hinrichs, y la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Asia y el Lejano Oriente discuten y analizan los sistemas impositivos actuales de algunos de los países subdesarrollados, teniendo siempre en cuenta las comparaciones entre los diferen-

tes sistemas y los significados que tienen para una política impositiva óptima.

Bajo el título *Impuestos sobre la renta*, los compiladores han unido esta vez diez trabajos. Ello se justifica por las dificultades que han ido surgiendo en las dos partes anteriores, pero además por la complejidad evidente de las estructuras impositivas que tratan de lograr un crecimiento equitativo. A partir de aquí comienza en el libro a surgir una mayor preocupación por las técnicas impositivas que permitan alcanzar las diversas metas, que por la conveniencia de emplear el sistema impositivo para alcanzarlas, o por la pertinencia de las mismas.

Las cinco últimas partes tratan, respectivamente, de los impuestos directos sobre los desembolsos y la riqueza neta, los impuestos sobre ventas y consumos, sobre el comercio exterior, sobre finanzas locales y propiedad raíz, y, por último, la administración de impuestos y ayuda técnica. En esta última parte, dos prestigiosos autores, Stanley S. Surrey y Eugene R. Schlesinger, van a estudiar la administración impositiva. Así, el primero de ellos aporta una de las mejores, o tal vez la mejor revisión concisa de este complejo tema.

El artículo de Schlesinger, con el que concluye este libro, es un análisis del papel de la ayuda técnica en la reforma impositiva. Basándose en un estudio comparativo de las recomendaciones de las misiones anteriores de ayuda técnica, Schlesinger expresa algunas ideas útiles sobre la naturaleza óptima de esas misiones y de su personal, y aunque estudia en forma adecuada muchos problemas pertinentes, no parece

prestar suficiente atención a los cambios estructurales de la maquinaria política de un país que pueden ser necesarias para que tengan éxito a corto plazo los trabajos de las misiones fiscales.

El libro que hemos reseñado tiene, en fin, un indudable valor para todo estudio sobre el desenvolvimiento económico. Le acompaña una extensa bibliografía sobre los diferentes problemas fiscales de los países subdesarrollados.—F. S. C.

RODRÍGUEZ BERELJO, ALVARO: *El presupuesto del Estado*. Editorial Tecnos. Madrid, 1970. 318 pp.

El autor de este libro, partiendo de las normas de nuestro derecho positivo vigente, aborda el análisis jurídico de las nociones generales del Presupuesto del Estado: concepto, estructura, naturaleza jurídica y efectos jurídicos.

Concibiendo el Presupuesto como plan u ordenación nacional de la actividad financiera del Estado, se presenta como un acto de previsión y de autorización de todos los ingresos y gastos del Estado para un periodo de tiempo determinado. Pero el autor, con un criterio más riguroso, contemplando los efectos jurídicos de la institución presupuestaria, centra el concepto en sus elementos, caracteres y efectos jurídicos como Institución de Derecho Público, eludiendo aspectos extrajurídicos (económicos, contables...) que, aun siendo de innegable relevancia práctica, no pueden servir de apoyo para definir jurídicamente la institución presupuestaria. En consecuencia, el profesor Rodríguez Bereijo define el Presupuesto del Estado co-

mo «el acto legislativo mediante el cual se autoriza el montante máximo de los gastos que el Gobierno puede realizar durante un periodo de tiempo determinado en las atenciones que detalladamente se especifican, y se prevén los ingresos necesarios para cubrirlos».

Del concepto dado se entresacan sus principales notas características:

a) Es un acto legislativo, una ley que dé eficiencia y valor jurídico a los estados de previsión de ingresos y gastos.

b) Es un acto de autorización de gastos, en cuanto limita jurídicamente la ejecución del gasto público en un triple sentido; cuantitativo, temporal y cualitativo.

c) Es una mera estimación contable o cálculo de los ingresos públicos.

d) Es una manifestación del control jurídico-político del Poder Legislativo sobre el Ejecutivo.

En cuanto a la estructura presupuestaria, advierte el autor que ésta debe responder a unas determinadas exigencias.

a) Permitir una clara formulación de cuál va a ser el programa financiero del Gobierno.

b) Permitir una ejecución eficiente del Presupuesto y un control contable y jurídico de dicha ejecución.

c) Ofrecer el cuadro más exacto posible de los efectos económicos de los programas de ingresos y gastos públicos a realizar durante el periodo presupuestario.

Respecto a la naturaleza jurídica del Presupuesto del Estado se analizan a través de las diversas doctrinas, tanto su carácter normativo como institución fundamental del De-

recho Público, como la conexión con los problemas jurídico-políticos de las relaciones entre el Parlamento y el Gobierno.

Por último, en lo que se refiere a los efectos jurídicos del Presupuesto del Estado, se tiene en cuenta que éste, como institución financiera fundamental, es susceptible de ser examinado desde una triple perspectiva: jurídica, económica y política. Ello se traduce en que el estudio de los efectos de la institución presupuestaria debe hacerse, en rigor metodológico, separando dos planos diferentes:

a) De un lado, los efectos jurídicos que del Presupuesto se derivan como instituto fundamental de Derecho Público.

b) De otro, los efectos extrajurídicos, esto es, económicos.

Esta separación de planos plantea al autor cuestiones de sumo interés, lo que le obliga a estudiar separadamente los efectos respecto a los ingresos y respecto a los gastos.

El profundo rigor con que se trata el tema se completa con el análisis de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Consejo de Estado en materia presupuestaria. Ello hace que la obra presentada sea de gran interés no sólo para el especialista del Derecho Financiero, sino también para el estudioso del Derecho Público en general.—F. S. C.

LEGRAND, ANDRÉ: *L'ombudsman Scandinave. Etudes comparées sur le contrôle de l'Administration*. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence. París, 1970. 550 pp.

Encargada de la ejecución de las directrices gubernamentales y de la

aplicación de las leyes, la Administración aparece, en el pensamiento liberal, como un órgano subordinado. Para asegurar esta subordinación, para garantizar su eficacia y corregir sus eventuales errores, debe ejercerse sobre ella algún control; control que, bajo cierto aspecto, tiende a asegurar la coherencia administrativa y responde a realidades diferentes.

Pero el control ejercido sobre la Administración tiene también otro significado no menos importante: debe, además, garantizar que la Administración respete las reglas impuestas por el poder político y que no invada las libertades y derechos del ciudadano. Los problemas que puedan surgir de aquí desbordan entonces del simple cuadro del funcionamiento de la Administración y abarcan toda la cuestión de las relaciones del gobernante con el gobernado.

El control de mantenimiento de la Administración en el cuadro de una cierta legalidad, de una cierta moralidad y de una cierta finalidad garantiza la satisfacción de estos diferentes objetivos. Permite mantener el principio de unidad del Estado, que es la base de todos los Estados modernos, y traduce la existencia de una cierta filosofía política, condición misma de la existencia del Estado.

Diversas técnicas son las utilizadas para asegurar estos objetivos. Pero cada una de ellas tiende a privilegiar tal o cual aspecto del control. El control administrativo pone el acento sobre la coherencia que debe reinar en el interior de la acción administrativa. El control jurisdiccional tendrá un lugar preponderante en las preocupaciones inspiradas por el



respeto de los derechos de los ciudadanos. El control político tenderá, sobre todo, a salvaguardar el respeto de las jerarquías impuestas por la filosofía política que sostiene el orden constitucional. Pero estos diferentes controles presentan algunas lagunas esenciales: sus respectivas insuficiencias y los daños de la separación demasiado rígida de los controles.

Dividido el trabajo de Legrand en dos partes, trata la primera de ellas de la naturaleza y función del Ombudsman, institución que nació en Suecia durante la revolución de 1809.

Seguidamente su adopción en los demás países escandinavos toma la forma de una verdadera recepción de la institución. Finlandia adopta el Ombudsman en 1919, en razón de la paridad de su sistema administrativo con el sueco. La creación del *Folketingets Ombudsman* danés fue precedido de múltiples estudios de la institución sueca, y la noruega sigue el ejemplo de Dinamarca, bajo el efecto de la colaboración jurídica interesandinava. Por último, el Om-

budsman militar alemán es el hijo directo de uno de los Ombudsman suecos.

La segunda parte del libro viene dedicada a la definición de los principios del control externo no contencioso de la Administración y de la Justicia. Dice el autor que, siguiendo la designación clásica que se le da, el control del Ombudsman es un control no contencioso. Con ello se pretende indicar que la actividad de la institución no es una actividad jurisdiccional, contrariamente a la del Consejo de Estado francés.

Otra advertencia que desarrollará ampliamente el autor será la de que el control es esencialmente parlamentario. El Ombudsman será elegido por el Parlamento, a él se someterá y a él rendirá cuentas de su actividad.

En diferentes y muy acertados apartados, el autor de este interesante libro irá estudiando de manera exhaustiva los diferentes métodos de control de la Administración por el Ombudsman.—F. S. C.

# Publicaciones de la Escuela Nacional de Administración Pública

---

## estudios del instituto de desarrollo económico

---

### Serie blanca

- **La agricultura española y el comercio exterior**, por el profesor Fritz Baade. 310 pp. 150 ptas. (agotado).
- **Las migraciones interiores españolas**. Estudio cualitativo desde 1900, de A. García Barbancho. 212 pp. 150 ptas.
- **El transporte en España. Organización y magnitudes económicas**, de J. I. Ramos Torres y M. Martín Blanco. 260 pp. 200 ptas. (agotado).
- **Contribución al estudio de la alimentación española**, de G. Varela Mosquera. 216 pp. 225 ptas.
- **Emigración y sociedad en la Tierra de Campos**. Estudio de un proceso migratorio y un proceso de cambio social, de V. Pérez Díaz. 308 pp. 275 ptas.
- **El futuro de la energía en España y su problemática**, de J. L. Esparraguera y J. Molina. 196 pp. 250 ptas.
- **Estructura económica de la empresa agraria**, de M. Martín Blanco y J. I. Ramos Torres. 336 pp. 275 ptas.
- **Investigaciones de recursos de minerales en España**, de J. L. Guereca Tosantos y O. Jaraiz Pérez. 372 pp. 300 ptas.
- **Estudio socioeconómico de Andalucía**. Volumen I: «Estructura Social». 476 pp. 350 ptas.
- **La calidad como factor de desarrollo**, de José Valero Sánchez-Pastor. 170 páginas. 200 ptas.
- **Las migraciones interiores españolas en 1961-1965**, de A. García Barbancho. 78 pp. 150 ptas.
- **Estudio económico del Sureste: Contabilidad regional**. 162 pp. 250 ptas.
- **La nutrición de los españoles (diagnóstico y recomendaciones)**, de Gregorio Varela Mosquera, Domingo García Rodríguez y Olga Moreiras-Varela. 320 páginas. 400 ptas.

### Serie azul

- **El impuesto sobre la renta de Sociedades: Análisis de su incidencia**, de V. Valle Sánchez. 328 pp. 300 ptas.
- **Procedimientos presupuestarios: Elaboración, modificaciones y ejecución del Presupuesto**, de J. M. Guitián de Lucas, dos volúmenes. 688 pp. 450 ptas. (agotado).

---

Venta en principales librerías y

Boletín Oficial del Estado. Ediciones-Trafalgar, 29. Madrid 10